

carga, sin guardar la justa y equitativa proporcion entre los respectivos bienes y exacciones. Las q^{as} han cabido a D. Joaquin han sido excesivas, y muy superiores a las de otros vecinos de igual clase, cuyas casas y fondos se han reputado siempre para las contribuciones ordinarias por de una misma naturaleza y graduacion, de lo qual se convencerá V. T. cotejando la cantidad entregada por D. Joaquin con las entregadas por sus iguales, y aun por otros mas pudientes. O sea pues la justicia por el oportuno remedio, y parece se reduce a q^{ue} extendiendose el concepto de pudientes a todos los q^{ue} son en realidad por sus abundantes cosechas de aceite y vino, se les reparta hasta equilibrarlos; con cuyo fondo, y el q^{ue} resulte de los demas propietarios q^{ue} hasta ahora nada han contribuido, se verifique el reintegro prometido muchas veces, y nunca executado; e igualmente a q^{ue} en los subsiguientes repartimientos se les intime a los q^{ue} los hacen eximan a D. Joaquin, hasta q^{ue} su casa se iguale con las q^{ue} están en la misma clase, y las q^{ue} le sean superiores Neben, y hagan efectiva la partida total q^{ue} les corresponde. En cuya atencion

A V. T. supp.^{ca} se sirba acceder a la expuesta licitud en quantos extremos comprende, dando para ello las providencias oportunas, y entregando al Exponente testimonio literal e integro de este Escrito y decreto q^{ue} a el recaiga, para el uso q^{ue} le sea conducente; pues para el caso no esperado de omision, retardacion, o negativa, protesta ballebre de la copia con q^{ue} se queda. Dios gñe a V. T. m.^{ps} a.^{ps} Jecha 28 de Novbre de 1812.

John Requena

En Cavildo celebrado en este dia p.^o de Novbre

